CONVENIO FINAL DE MÉTODO ALTERNATIVO. "CENTRO PRIVADO DE JUSTICIA ALTERNATIVA ALLIOTH"

EXPEDIENTE: 0010/2021 NÚMERO DE ACREDITACIÓN HOLOGRAMA: 00096 NÚMERO DE CERTIFICACIÓN HOLOGRAMA: 00381 MÉTODO ALTERNO: CONCILIACIÓN.

Jalisco; y quien se identifica con credencial para votar con fotografía número N1 1 ET.TMTNADO 11 N12 ELIMINADO 1 1 ELIMINADO 1 1 ELIMINADO 1 1 ELIMINADO 2 ELIMI	
previo cotejo se agrega en copia simple al presente convenio como su ANEXO 5 CINCO, que dicha sociedad tiene su domicilio ubicado en N19-ELIMINADO 2 N20-ELIMINADO 21 Con credenciar para votar número de folio N26-ELIMINADO 11 N27-ELIXEGUÍDA PAREJUNADO 6 SEIS; manifiesta la segunda de ellos ser N29-ELIMINADO 22 edad, originaria de N29-ELIMINADO 20 domicilio en N31-ELIMINADO 2	
UN31-ELIMINADO 2	
N33-EI.IMI PARPERIDA por el Instituto Federal Electoral hoy denominado Instituto Nacional, previo cotejo se agrega en copia simple al presente convenio como su ANEXO 7 SIETE; a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente convenio se les denominara "LA PARTE COMPLEMENTARIA; de igual forma comparece por su propio derecho el C N34-ELIMINADO 1 con domicilio en N35-EI.IMINADO 2 N36-ELIMINADO 2 a quien en lo sucesivo para los efectos del presente convenio se les denominara OBLIGADO SOLIDARIO y GARANTE PRENDARIO. A las anteriores personas en su conjunto se les denominará "LAS PARTES". Dichas personas comparecen ante la presencia del prestador de servicio de este CENTRO PRIVADO DE JUSTICIA ALTERNATIVA ALLIOTH, el Licenciado JORGE GABRIEL RUIZ	
CORTÉS, el cual cuenta con número de certificación holograma 00381 cero, cero, tres, ocho, uno, expedida por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, adscrito al "CENTRO PRIVADO DE JUSTICIA ALTERNATIVA ALLIOTH", actuando de conformidad por lo dispuesto en los artículos 2, 3 fracción VIII, 4, 5, 12, 13, 14, 18, 22, 60, 63 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa, así como los relativos del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26, de igual forma comparecen las partes, las cuales el suscrito prestador de servicios considero que tienen capacidad legal, que en ellos no se observa manifestación de incapacidad natural y no tengo noticias de que están sujetos a incapacidad civil, por consiguiente en este acto las partes celebran un convenio final de método alternativo de justicia, al tenor de las declaraciones, y cláusulas siguientes.	

DECLARACIONES

PRIMERA.- DECLARA ARRENDAMIENTO Y SOLUCIONES EN ACTIVOS, S.A.P.I. DE C.V.,COMO " PARTE SOLICITANTE":

a.- Que su representada es una sociedad mercantil constituida de conformidad con las leves de los Estados Unidos Mexicanos, según se acredita con la Escritura Pública número N37-ELIMINADO 97 de fecha 23 veintitrés de mayo de 2014 dos mil catorce, pasada ante la fe del Licenciado Pablo González Vázquez Notario Público número 35 treinta y cinco, de Zapopan, Jalisco.

	b Que se modificó su denominación social mediante Escritura Pública número N39-ELIMINADO PARA DE Perfecto de Marzo del 2016 dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Licenciado Pablo González Vázquez, Notario Público número 35 treinta y cinco de Zapopan, Jalisco, previo cotejo se agrega en copia simple al presente convenio como su ANEXO 8 OCHO.	1
	c Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el carácter con el que comparece su representante no le ha sido revocado, restringido o limitado en forma alguna, acreditando sus facultades con la Escritura Pública N42-FITMINADO 97 de fecha 27 veintisiete de noviembre del 2018 dos mil dieciocho, pasada ante la fe del Licenciado Pablo González Vázquez, Notario Público número 35 treinta y cinco de Zapopan, Jalisco.	LIMINADO 9
	N43-ELIMINADO 2	7
	SEGUNDA DECLARA "LA PARTE COMPLEMENTARIA"	_
	a Que es una sociedad debidamente constituida bajo las leyes mexicanas según consta en la Escritura Pública Número Número Na einte spir sejecientos o parenta y dos de fecha 02 de marzo del 2012 dos mil doce, pasada ante la fe del Licenciado Ernesto Arrache Hernández, Notario Público Número 121 ciento veintiuno de Guanajuato.	
	b Que sus representantes en su carácter de presidente y secretario se encuentran legalmente facultado para celebrar el presente convenio, y que sus facultades no le han sido revocadas, cambiadas, modificadas, restringidas o limitadas, facultades que se acreditan mediante Escritura Pública Número N45-ELIMETECTADO 9 veintiuno de marzo del 2017 dos mil diecisiete, pasada ante la fe del Licenciado José Alfonso Espinosa Ruiz, notario Público Número 73 setenta y tres de la Piedad, Michoacán.	7
	c Que su representada tiene solvencia patrimonial y económica para cumplir con las obligaciones derivadas del contrato original, sus modificatorios, el presente convenio y las que por ley se deducen.	
	N46-ELIMINADO 2	
	TERCERA DECLARA "EL OBLIGADO SOLIDARIO y GARANTE PRENDARIO"	
N48-ELIMINA	a Que son personas físicas sin limitación alguna y hábiles para contratarse de acuerdo a los términos del DO presente convenio.	
	b Que desde este momento señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivados N47-ELIMINADO 2]
	c Tener solvencia patrimonial y económica para cumplir con las obligaciones derivadas del contrato de original, sus convenios modificatorios, el presente convenio y las que por ley se deducen, mismas que acredita y deja en garantía los bienes descritos en las siguientes tablas:	•
	N49-ELIMINADO 64	
		•

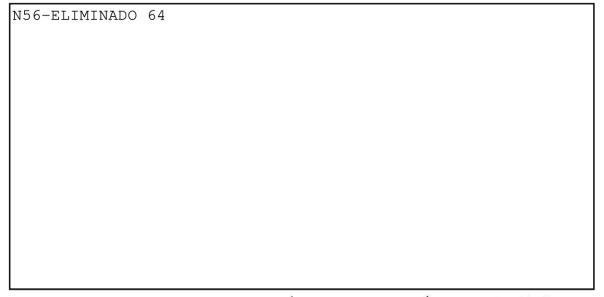
	N50-ELIMINADO 64
	CUARTA DECLARAN LAS PARTES:
	a Que con fecha 17 diecisiete de julio del 2018 dos mil dieciocho las partes celebraron un Contrato de Arrendamiento Puro identificado con el número de folid N51 ETEM MANGENCO el "Contrato Original", por virtud del cual LA PARTE SOLICITANTE puso a disposición del LA PARTE COMPLEMENTARIA en calidad de arrendamiento el bien descrito debidamente señalados en el Contrato Original en su anexo 2, para que hiciera uso del mismo en la forma, términos y condiciones convenidos en dicho contrato. A cambio, LA PARTE COMPLEMENTARIA se obligó a restituir a "LA PARTE SOLICITANTE" las rentas conforme a los términos y condiciones establecidos en el Anexo 1 (Tabla de amortización; Calendario de Pagos), previo cotejo se agrega en copia simple al presente convenio como su ANEXO 9 NUEVE.
	c Con fecha 17 diecisiete de julio del 2018 dos mil dieciocho, las Partes celebraron un Convenio Modificatorio, para efectos de establecer "GARANTÍA PRENDARIA ADICIONAL" la cual se identifica en el Anexo 3 (Relación de Facturas: Garantía Prendaria) del citado convenio, previo cotejo se agrega en copia simple al presente convenio como su ANEXO 10 DIEZ.
	d Con fecha 27 veintisiete de noviembre del 2019 dos mil diecinueve, las Partes celebraron un Convenio Modificatorio, para efectos de modificar el contenido del calendario de pagos identificado como Anexo 1 (tabla de amortizaciones) del Contrato Original, por lo tanto, se sustituye por el Anexo 1B (tabla de amortizaciones), para establecer un nuevo calendario de pagos, previo cotejo se agrega en copia simple al presente convenio como su ANEXO 11 ONCE.
	e Cen fecha 13 trece de enero del 2021 dos mil veintiuno, las Partes celebraron un Convenio Modificatorio, para efectos de modificar el contenido del calendario de pagos identificado como Anexo 1B (tabla de amortizaciones), celebrado anteriormente, por lo tanto, se sustituye por el Anexo 1C (tabla de amortizaciones), para establecer un nuevo calendario de pagos, previo cotejo se agrega en copia simple al presente convenio como su ANEXO 12 DOCE.
	f Que desde este momento designan al prestador de servicios dentro del presente convenio al Licenciado JORGE GABRIEL RUIZ CORTES, para que reciba a su nombre y representación cualquier tipo de notificaciones que el Instituto de Justicia Alternativa necesite realizar, de igual forma las partes señalan como domicilio para oír y recibir cualquier tipo de notificaciones la finca marcada con el número 1781 mil setecientos ochenta y uno, de la calle Paseo de las Jacarandas, en la Colonia Colinas de San Javier, en Zapopan, Jalisco.
-	f Las partes manifiestan que el principal motivo que los reúne en la Prestación de Servicio de Métodos Alternativos de Justicia es el de <u>PREVENIR CUALQUIER CONFLICTO O CONTROVERSIA</u> que pueda surgir del incumplimiento del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PURO DE EQUIPO identificado con el número de control N.5.2 E.T. Apprado el la 17 discisiete de julio del 2018 dos mil dieciocho, así como del convenio modificatorio y sus anexos de fecha celebrado el día 17 diecisiete de julio del 2018 dos mil dieciocho, convenio modificatorio de fecha 27 veintisiete de noviembre del 2019 dos mil diecinueve y el convenio modificatorio de fecha 13 trece de enero del 2021 dos mil veintiuno y sus anexos, respecto de la descripción del activo en arrendamiento

N53-ELIMINAD

N54-ELIMINADO	65

Así como las garantías prendarias que dejo el obligado solidario y garante prendario que son las siguientes:

N55-ELIMINADO 64	4
------------------	---



Lo anterior tomando en consideración que LOS MÉTODOS ALTERNOS PODRÁN TENER LUGAR COMO RESULTADO DE UN ACUERDO ANTES DEL SURGIMIENTO DEL CONFLICTO, fundamentado en los artículos 2° segundo, 9 noveno fracción I primera y demás relativos de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, (previo cotejo se agregan en copia simple los contratos y convenios al presente convenio como su ANEXO 9 NUEVE, ANEXO 10 DIEZ, ANEXO 11 ONCE y ANEXO 12 DOCE, se adjunta COMO ANTECEDENTE.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 67 (sesenta y siete) de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, 20 (veinte) del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación, y de acuerdo a las generales y declaraciones de las partes, el suscrito prestador de servicio determina que los comparecientes cuentan con capacidad natural, legal y civil para contratar y obligarse, en virtud de no observar en ellos signos externos que presuman lo contrario y no tener conocimiento, ni notificación alguna de que tengan impedimento legal alguno para celebrar el presente acto.

El presente convenio se encuentra firmado por todas las partes según lo establece el artículo 1308 del Código Civil del Estado de Jalisco que de forma supletoria establece que las firmas se estarán por cumplidas aún y que las partes hayan optado por firmar por alguno de los medios que establece en dicho artículo, pudiendo optar por la firma electrónica o de cualquier tecnología en los términos de la ley estatal aplicable siempre y cuando la información generada o comunicada en forma íntegra, a través de dichos medios, sea atribuible a las personas obligadas, pueda existir permanentemente y sea accesible para su ulterior consulta.

Los documentos relacionados en este instrumento, y con los que se identifican las partes, los cuales se detallan como anexos, fueron obtenidos según sus declaraciones, de conformidad con los requisitos que para tal caso señalan las autoridades que los emitieron, por lo que resultan idóneos.

Bajo protesta de decir verdad manifiestan las partes que lo aquí pactado no se afectan derechos de terceros.

Hechas las anteriores manifestaciones las partes sujetan el presente convenio al tenor de las siguientes:

N57-ELIMINADO 6

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- LA PARTE COMPLEMETARIA y el OBLIGADO SOLIDARIO y/o GARANTE PRENDARIO manifiestan y reconocen que, derivado de la celebración del Contrato Original, sus convenios modificatorios antes descritos, adeudan en favor de LA PARTE SOLICITANTE por concepto de contraprestación la cantidad de \$2,686,427.77 (Dos millones, Seiscientos ochenta y seis mil, cuatrocientos veintisiete pesos 77/100 M.N)

Las partes acordaron que la cantidad adeudada y reconocida en el párrafo anterior, se pagará de conformidad al calendario de pagos identificado. Anexo 1C (tabla de amortizaciones) que forma parte del convenio modificatorio celebrado con fecha 13 trece de enero del 2021 dos mil veintiuno, la vigencia del Contrato Original terminará el día 02 dos de agosto del 2023 dos mil veintitrés en los términos, condiciones y plazos establecidos en dicho anexo 1C.

Asimismo, las partes acuerdan en sustituir el título de crédito suscrito a la firma del Contrato Original, por lo que se firmará uno nuevo en los términos, condiciones y plazos establecidos en el párrafo que antecede.

Además las partes acuerdan que, a la falta de pago puntual de cualquiera de las rentas establecidas en el presente convenio, se dará por vencido anticipadamente el plazo conforme a lo establecido en la cláusula de terminación anticipada del Contrato Original y mismas que se hacen mención en la cláusula tercera del presente instrumento.

SEGUNDA.- "LAS PARTES" se obligan a cumplir todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el contrato original y sus convenios modificatorios que se adjuntan al presente como ANEXO 9 NUEVE, ANEXO 10 DIEZ,



ANEXO 11 ONCE y ANEXO 12 DOCE.

TERCERA.- "LAS PARTES" manifiestan que para mayor claridad y prevención de cualquier conflicto en la interpretación del contrato original y su convenio modificatorio referidos, serán causas de incumplimiento con responsabilidad para "LA PARTE COMPLEMENTARIA y el OBLIGADO SOLIDARIO y/o GARANTE PRENDARIO" los siguientes supuestos:

- a) La falta de pago puntual por parte de LA PARTE COMPLEMENTARIA, de una sola Renta Vencida o de los intereses sobre la misma.
- b) Si el bien arrendado fuera gravado, embargado, enajenado, arrendado, o saliera de los limites señalados en la clausula 10.b. del Contrato, o utilizados para un uso distinto al estipulado en el Contrato objeto del presente convenio.
- c) Si los datos o documentos proporcionados por LA PARTE COMPLEMENTARIA, Y/O OBLIGADO SOLIDARIO GARANTE PRENDARIO para efectos de la celebración de este contrato resultaren falsas o incorrectos, con independencia de la responsabilidad penal que corresponda.
- d) Si LA PARTE COMPLEMENTARIA, Y/O OBLIGADO SOLIDARIO GARANTE PRENDARIO queda sujeto en cualquier forma a procedimiento de concurso mercantil, o si se iniciare procedimiento para disolver o liquidar LA PARTE COMPLEMENTARIA, o AL OBLIGADO SOLIDARIO GARANTE PRENDARIO, o si cualquiera se encontrara en un estado de insolvencia a consideración de LA PARTE SOLICITANTE o fueran sujetos a un procedimiento penal o privados de su libertad.
- e) Si LA PARTE COMPLEMENTARIA, y/o OBLIGADO SOLIDARIO GARANTE PRENDARIO se transforma, fusiona, escinde, bien como fusionante o fusionada, escindente o escindida o fenezca el termino de duración previsto en los estatutos sociales.
- f) Si en contra de LA PARTE COMPLEMENTARIA, y/o OBLIGADO SOLIDARIO GARANTE PRENDARIO fuera promovido emplazamiento a huelga.
- g) Si LA PARTE COMPLEMENTARIA, y/o OBLIGADO SOLIDARIO GARANTE PRENDARIO deja de notificar oportunamente a la PARTE SOLICITANTE cualquier cambio en su domicilio.
 - h) En caso de fallecimiento de LA PARTE COMPLEMENTARIA, y el obligado solidario.
- i) Si LA PARTE COMPLEMENTARIA, incumpliere con cualquier de las obligaciones que a su cargo se derivan del Contrato Original

N58-ELIMINADO

CUARTA.- "LAS PARTES" manifiestan que para el caso de que "LA PARTE COMPLEMENTARIA, y el 60BLIGADO SOLIDARIO y/o GARANTE PRENDARIO no cumplan con cualquiera de sus obligaciones tanto en el contrato original como en sus convenio modificatorios y en este convenio queda expresamente estipulado que se someterán a los jueces y tribunales del Primer Partido Judicial de la ciudad de Zapopan, Jalisco, renunciando al fuero de cualquier otro domicilio presente o futuro, y bajo el procedimiento que se detalla en la cláusula siguiente.

QUINTA.- RECIPROCAS CONCESIONES.- Las partes acuerdan que en el caso de que exista un incumplimiento por cualquiera de ellas a las obligaciones contraídas mediante el presente instrumento que diera lugar al inicio de un procedimiento judicial, ambas partes renuncian recíprocamente al derecho de exigirse gastos y costas judiciales derivadas del procedimiento entablado en contra del incumplido, por lo que no podrá ser materia de reclamo judicial ni como parte actora o como parte demandada.

SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN.- De conformidad con lo establecido por los artículos 78, 1052, 1054, 1055 bis, 1346 y 1347 del Código de Comercio, LAS PARTES acuerdan recíprocamente que, una vez vencido el plazo establecido para el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el "Contrato Original" y convenios modificatorios descrito y enlistado anteriormente en la declaración CUARTA del presente convenio, o sean exigibles las mismas por causa de vencimiento anticipado, la parte interesada formulará solicitud de ejecución forzosa bajo el procedimiento siguiente:

1. SOLICITUD: Acudir ante el C. Juez competente de primera instancia del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco a efecto de exigir la VÍA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA el cumplimiento forzoso de las obligaciones incumplidas, precisando las causas motivadoras de la ejecución solicitada y en qué deba consistir dicha ejecución, y en su caso cuantificar el monto del adeudo, anexando el estado de cuenta formulado por el solicitante.

La referida determinación de saldo podrá elaborarse a partir del último estado de cuenta que, en su caso, LA PARTE COMPLEMENTARIA haya recibido y aceptado. Se entenderá que LA PARTE COMPLEMENTARIA ha recibido y aceptado este último estado de cuenta, si no lo objeta por escrito dentro de los diez días hábiles siguientes de haberlo recibido o bien efectúa pagos parciales a LA PARTE SOLICITANTE con posterioridad a su recepción.

2. ADMISIÓN: Recibida la solicitud, el Juez examinará la personalidad del solicitante y si ésta reúne los requisitos establecidos en la fracción anterior, admitirá la misma sin audiencia del ejecutado, condenando a las partes a cumplir el mismo en todos sus términos y dictará auto despachando la ejecución, declarando haber lugar a hacer trance y remate de los bienes retenidos o embargados y con su producto pagar al ejecutante el monto del adeudo y demás consecuencias contractuales y legales; a tal efecto, ordenará requerir a la parte ejecutada, para que dentro del término de cinco días cumpla con lo solicitado o en su caso oponga las excepciones que tuviese para

ANCS

ello, limitándose a acreditar encontrarse al corriente de todas las obligaciones derivadas del Contrato y el presente instrumento.

Al tratarse de ejecución de convenio, no se admitirá más excepción que la de pago debidamente fundada en prueba documental, si la ejecución se pide dentro de ciento ochenta días a partir del día en que se venció el plazo o desde que pudo exigirse la última prestación vencida, si se tratare de prestaciones periódicas de conformidad a lo establecido por los artículos 1397 y 1398 del Código de Comercio.

3. EJECUCIÓN: Si trascurrido el término establecido en la fracción anterior, el ejecutado no acredita encontrarse al corriente de las obligaciones incumplidas y precisadas por el ejecutante, se dictará auto con efectos de mandamiento en forma para que la parte ejecutada sea requerida de pago y, de no hacerlo, bajo la más estricta responsabilidad del ejecutante, se procederá al EMBARGO de bienes propiedad del ejecutado suficientes a cubrir el monto del adeudo bajo los lineamientos de la diligencia de embargo establecida en los artículos 1392 al 1395 del Código de Comercio. En este último caso, el ejecutante o quien éste designe, tendrá el carácter de depositario judicial y deberá informar al juez sobre el lugar en el que permanecerán los bienes que le han sido entregados, en tanto no sean vendidos.

La diligencia a que se refiere el párrafo anterior, no se suspenderá por ningún motivo y se llevará adelante hasta su conclusión. A fin de poner en posesión al ejecutante de los bienes retenidos o embargados, el juzgador podrá hacer uso de la fuerza pública y rompimiento de cerraduras y, apercibirá al ejecutado con el uso de los medios de apremio establecidos en el artículo 1067 Bis del Código de Comercio, sin que para ello sea necesario que el juzgador se ciña al orden establecido.

Si el ejecutado no hiciera entrega de los bienes al momento de la diligencia prevista en el presente inciso, el secretario o actuario, en su caso, hará constar y dará cuenta de ello al juez, quien procederá a hacer efectivos los medios de apremio que estime conducentes para lograr el cumplimiento de su determinación.

- 4. AVALUO: Se procederá a la venta en almoneda pública o adjudicación de los bienes retenidos o embargados, con el avalúo presentado en etapa de ejecución, a tal efecto, LAS PARTES recíprocamente acuerdan que, el avalúo de los bienes retenidos o embargados será practicado única ocasión, por un corredor público, una Institución de crédito o perito valuador autorizado por el Consejo de la Judicatura correspondiente, a elección del ejecutante de conformidad a lo establecido por el artículo 1413 del Código de Comercio.
- 5. ADJUDICACIÓN O REMATE: Obtenido el valor de avalúo de los bienes, se estará a lo siguiente:
 - i. Cuando el monto líquido del adeudo fuere superior al valor de los bienes retenidos o embargados, el ejecutante podrá optar por la adjudicación directa de los bienes que haya en su favor al valor fijado en el avalúo. En este caso, el ejecutante, podrá disponer libremente de los bienes y conservará las acciones que en derecho le corresponda, por la diferencia que no le haya sido cubierta, conforme lo establecen las leyes correspondientes.
 - ii. Cuando el valor de los bienes sea mayor al monto del adeudo, la parte ejecutante, según se trate y una vez deducido el adeudo, los intereses y los gastos generados, podrá optar por entregar al ejecutado el remanente que corresponda por la venta de los bienes o bien, a elección del ejecutante solicitar su venta mediante el procedimiento siguiente:
 - a) Se notificará personalmente al ejecutado, el día y la hora en que se efectuará la venta de los bienes a que se refiere el inciso siguiente. Dicha notificación deberá realizarse con cinco días de anticipación a la fecha de la venta;
 - b) Se publicará en un periódico de la localidad en que se encuentren los bienes por lo menos con cinco días hábiles de antelación, un aviso de venta de los mismos, en el que se señale el lugar, día y hora en que se pretenda realizar la venta, señalando la descripción de los bienes, así como el precio de la venta, determinado conforme al apartado denominado AVALÚO.

Será precio de venta, la que cubra las dos terceras partes del avalúo o del precio fijado de común acuerdo por LAS PARTES, la cual se exhibirá siempre mediante billete de depósito.

En dicha publicación podrán señalarse las fechas en que se realizarán, en su caso, las ofertas sucesivas de venta de los bienes. Cada semana en la que no haya sido posible realizar la venta de los bienes, el valor mínimo de venta de los mismos se reducirá en un 10% (diez por ciento), pudiendo el ejecutante, a su elección, obtener la propiedad plena de los mismos cuando el precio de dichos bienes esté en alguno de los supuestos a que se refieren las fracciones i o ii de este apartado.

- Si el ejecutado desea que se realicen más publicaciones relativas a la venta de los bienes podrá hacerlo directamente a su costa.
- c) Realizada la venta de los bienes, se pagará al ejecutante el importe de su adeudo y se cubrirán los gastos causados en la ejecución, si el precio de venta de los mismos fuera superior al monto del adeudo, el ejecutante procederá a entregar el remanente que corresponda al ejecutado en un plazo no mayor de cinco días hábiles, una vez que se haya deducido el monto del adeudo otorgado, incluyendo intereses y demás gastos incurridos para la venta, en efectivo, cheque de caja o mediante billete de depósito a favor de la parte ejecutada a través del juzgado.

En caso de no cubrirse con el producto del remate de bienes el adeudo, el ejecutante podrá proceder de nueva cuenta al embargo de bienes propiedad del ejecutado, siguiendo nuevamente el procedimiento establecido en esta cláusula y así sucesivamente hasta en tanto quede pagado la totalidad del adeudo.

iii. Una vez que cause estado el auto que aprobó el remate o adjudicación, mandará el juez a solicitud del interesado que dentro de los tres días siguientes se otorgue al adjudicatario el título de transmisión de dominio

N59-ELIMINADO 6

6

ANGS

correspondiente que firmará el ejecutado o el Juez en su rebeldía, conforme a los términos de su postura o adjudicación, y que se le entreguen los bienes rematados, debiéndose dictar las diligencias necesarias a petición de parte interesada para poner en posesión material y jurídica de dichos bienes al adjudicatario, siempre y cuando este último, en su caso, haya consignado el precio del remate.

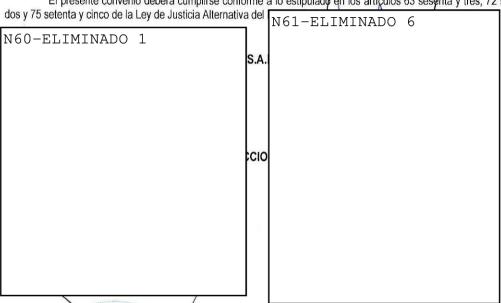
SÉPTIMA.-. Ambas partes se comprometen a no ejercitar acción legal distinta a las que resultaren respecto al incumplimiento del presente convenio y las derivadas del Contrato de crédito, salvo aquellos títulos de crédito que se caractericen por autonomía e independencia de la relación jurídica que les dio origen; asimismo manifiestan su voluntad para que el presente convenio se sancione y eleve a la categoría de sentencia ejecutoriada, obligando a las partes a estar y pasar sobre el mismo, debiéndose cumplir en todos y cada uno de sus términos, en caso de resultar procedente por parte del Instituto de Justicia Alternativa, manifestando que el mismo se encuentra ajustado a derecho y que no quebranta ninguna norma de carácter prohibitivo de interés público..

LAS PARTES reconocen la característica de ejecutoriedad del presente instrumento, esto es, una vez sancionado y registrado el convenio en el Instituto de Justicia Alternativa para el Estado de Jalisco, se podrá exigir su cumplimiento forzoso en la vía y términos establecidos en el Código de Comercio; lo anterior de conformidad a lo establecido por el artículo 75 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

De lo anterior las partes manifiestan estar de acuerdo con la fuerza y alcance de cada una de sus cláusulas, las cuales fueron acordadas de manera voluntaria, por lo cual reconocen que no existe error, dolo, ni mala fe o cualquier otro vicio de nulidad que afecte la forma y el fondo del presente convenio, de igual forma se hace de su conocimiento las repercusiones en caso de incumplimiento de lo anteriormente pactado.

Leído y Explicado que les fue el presente acuerdo de voluntades y enterados de su contenido y alcance legal, lo firman y ratifican los que en el mismo intervinieron para debida constancia.

El presente convenio deberá cumplirse conforme a lo estipulado en los artículos 63 sesenta y tres, 72 setenta y



PRESTADOR DE SERVICIO DEL "CENTRO PRIVADO DE JUSTICIA ALTERNATIVA ALLIOTH"

LIC. JORGE GABRIEL RUIZ CORTÉS Certificación Nº 00381 expedida por en en stituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.



GOBIERNO DE JALISCO PODER JUDICIAL

INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

SANCIÓN DE CONVENIO

Expediente IJA: VAL/4627/2021 Expediente Centro: 0010/2021

GUADALAJARA, JALISCO A 18 DIECIOCHO DE MAYO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

visto el convenio celebrado el dia 13 trece de enero del año 2021 dos mil veintiuno, por
N62-ELIMINADO 1 representando a N62-ELIMINADO 1
N64-ELIMINADO 1
el carácter que se acredita mediante la escritura pública respectiva que se anexa al Convenio
Final y N65-ELIMINADO 1 el segundo
de ellos por su propio derecho y ambos representando a NAG-FITMINADO 1
N67-ELIMINADO 1 , con el carácter
que se acredita mediante la escritura pública respectiva que se anexa al Convenio Final, ante el
prestador del servicio JORGE GABRIEL RUIZ CORTES con número de certificación 381.
adscrito al centro acreditado con número 00096, denominado CENTRO PRIVADO DE
JUSTICIA ALTERNATIVA ALLIOTH mismo acuerdo que se formó con motivo de la
determinación voluntaria de las partes para someterse a los métodos alternativos de solución
conflictos previstos en la Ley de Justicia Alternativa del Estado, se procede a analizar dicho
convenio, se advierte que mediante Decreto 28280/LXII/2020, el H. Congreso del Estado de
Jalisco, expidió la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio Fiscal 2021 y sus
anexos, del cual se desprende que para la presente anualidad no contempla impuesto alguno a
pagar para tales efectos, y que de conformidad al acuerdo de validación emitido en actuaciones
del expediente de referencia por el Director de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos y
Validación, dicho convenio cumple con los requisitos previstos en los numerales 2, 63, 67 y 69
de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, así como los de los artículos 18, 20, 21, 22, 23 y 27
del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, en
virtud de que el objeto del convenio final celebrado entre las partes, es el de prevenir una
controversia futura respecto del posible incumplimiento del contrato celebrado con anterioridad
por las partes y de igual manera se observa que ese acuerdo de voluntades no contiene
cláusulas contrarias a la moral o a las buenas costumbres, por lo que no se lesionan intereses
de terceros, quienes tendrán a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía que
corresponda.
W 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10

En consecuencia y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 28 fracción XIV, 62 y 72 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, 35 fracción XIV y 50 fracción IV del Reglamento Interno del Instituto de Justicia Alternativa del Estado y 28 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, se ratifica y sanciona el convenio en cita y se eleva a la categoría de sentencia ejecutoriada, ordenándose su registro en los archivos de este Instituto e igualmente la notificación de ello al Prestador del Servicio y a las partes, para que se presenten al Instituto a recibir copia de la resolución de sanción de su convenio.

Así lo adordó el Director General del Instituto de Justicia Alternativa del tado de Jalisco. Doctor/ UILLERMO RAUL ZEPEDA LECUONA, ante la fe del Sec co, Doctor HECTOR ANTONIO EMILIANO MAGALLANES RAMIREZ.

NOT FIQUESE

C/RGH/D/CE



- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO ESCRITURA PUBLICA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con ESCRITURA PUBLICA
- 3.- ELIMINADO ESCRITURA PUBLICA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con ESCRITURA PUBLICA
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO ESCRITURA PUBLICA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con ESCRITURA PUBLICA
- 7.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

- 15.- ELIMINADO ESCRITURA PUBLICA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con ESCRITURA PUBLICA
- 16.- ELIMINADO ESCRITURA PUBLICA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con ESCRITURA PUBLICA
- 17.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 18.- ELIMINADO ESCRITURA PUBLICA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con ESCRITURA PUBLICA
- 19.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 20.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 21.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 22.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 23.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 24.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 25.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 26.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 27.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 28.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

- 29.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 30.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 31.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 32.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 33.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 34.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 35.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 36.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 37.- ELIMINADO ESCRITURA PUBLICA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con ESCRITURA PUBLICA
- 38.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 39.- ELIMINADO ESCRITURA PUBLICA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con ESCRITURA PUBLICA
- 40.- ELIMINADO ESCRITURA PUBLICA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con ESCRITURA PUBLICA
- 41.- ELIMINADO ESCRITURA PUBLICA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con ESCRITURA PUBLICA
- 42.- ELIMINADO ESCRITURA PUBLICA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con ESCRITURA PUBLICA
- 43.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

- 44.- ELIMINADO ESCRITURA PUBLICA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con ESCRITURA PUBLICA
- 45.- ELIMINADO ESCRITURA PUBLICA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con ESCRITURA PUBLICA
- 46.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 47.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 48.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 49.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 50.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 51.- ELIMINADO FOLIO, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con F O L I O
- 52.- ELIMINADO FOLIO, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con
- 53.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 54.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 55.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 56.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 57.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

- 58.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 59.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 60.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 5 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 61.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 5 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 62.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 63.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 64.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 65.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 66.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 67.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- * "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."